*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa originada a partir de la extracción de testimonios dispuesta por el primero en el expediente FSM 35568/2020 de su registro, en orden a la investigación de hechos que podrían constituir los delitos de robo, amenazas, lesiones y daños por parte de efectivos de la policía provincial y empleados municipales de La Matanza, en perjuicio de ciudadanos que ejercen sus actividades comerciales en una feria ubicada en la zona aledaña a la estación de tren de la localidad de González Catán.

Con fundamento en que las conductas denunciadas no revestirían la naturaleza necesaria para suscitar la intervención de la justicia federal, ni fueron atribuidas a funcionarios del Estado nacional sino del ámbito local, el magistrado de ese fuero declaró la incompetencia material a favor de su par provincial (cf. resolución del 2 de noviembre de 2020).

Este último rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habrían individualizado los presuntos responsables ni dispuesto medidas de investigación con esa finalidad (cf. resolución del 2 de junio de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente planteada esta contienda (cf. resolución del 5 de agosto de 2021).

Con carácter previo, cabe señalar que recientemente la Corte declaró inoficioso su pronunciamiento acerca de la disputa trabada en relación con la competencia para entender en el *habeas corpus* interpuesto por Eduardo S y María del Rosario F en beneficio de los damnificados, luego de que el

juzgado federal comunicara mediante el DEO n° 3884776 el rechazo de la acción y la confirmación de esta decisión por la sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (cf. Competencia FSM 35568/2020/1/CS1, “S Eduardo y otro s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 28 de octubre de 2021).

En cuanto a la cuestión aquí planteada, considero que más allá del incipiente estado de la causa y de la calificación legal que corresponda dar en definitiva, en la medida en que compete al Estado provincial investigar los hechos que involucran a sus autoridades (Fallos: 321:692), y en tanto la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de sucesos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 313:972; 321:2981; 324:2348 y 325:782, entre otros), circunstancia que no se advierte en autos, opino que corresponde a la justicia bonaerense asumir la investigación e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir su trámite, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 11:00:55